

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Diez de junio de dos mil veintidós

RAD: 2021-00029

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al traslado que se surtiera acorde a lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración.
2. TESTIMONIOS: Decrétase la recepción de dos de los testimonios solicitados en la demanda, a elección de la parte actora, los cuales se surtirán surtirse en el transcurso de la diligencia de Inspección Judicial que se señala en este proveído y según la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., o en su defecto en la audiencia respectiva.

Se niega la solicitud elevada por la Curadora Ad-Lítem, en el sentido de librar oficios ante la administración local, toda vez que es deber y responsabilidad de la parte abstenerse de solicitar al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

DE OFICIO

1. Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto los demandantes VICTOR ENRIQUE LOPEZ ROCHA y MARLENY GONZALEZ DE LOPEZ como los demandados determinados EVA JULIA CAICEDO BARACALDO, FLORINDA CAICEDO DE BARACALDO, DIOSELINA CAICEDO BARACALDO, LUIS ANTONIO CAICEDO BARACALDO, ANA NADIA ESMERALDA CAICEDO RAMIREZ, FLOR NATALY CAICEDO RAMIREZ, LEYDER MILENA CAICEDO RAMIREZ, MARY LUZ CAICEDO RAMIREZ y CLARA ROCIO CAICEDO RAMIREZ, así como los indeterminados que eventualmente concurran.

2.

No observándose la existencia de nulidades o vicios procesales, SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:30 DEL DÍA 9 DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, a efecto de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., advirtiendo a las partes que en dicha audiencia se podrán absolver los interrogatorios de parte solicitados y decretados, llevar a cabo conciliación entre las partes si fuere procedente, la práctica y/o rechazo de pruebas decretadas, escuchar los testimonios decretados cuya comparecencia es a cargo de la parte solicitante. Se oirán los alegatos de las partes, se proferirá sentencia y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Se advierte que la comparecencia de las declarantes es a cargo de la parte solicitante de la prueba y que ante la eventual ausencia de algún testigo, su testimonio será desechado. Lo anterior sin perjuicio de la facultad legal de limitar los testimonios, acorde a lo indicado en el artículo 212 del C.G.P. LA AUDIENCIA SE SURTIRÁ VIRTUALMENTE, por tanto los intervinientes deberán, si no lo hubieren hecho ya, allegar al proceso sus correos electrónicos y descargar la aplicación TEAMS, a efecto de llevar a acabo la audiencia por medio de esta plataforma.

Se pone de presente a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso. Se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará por mecanismo DUAL aunque preferentemente de manera virtual mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual las partes y partícipes de la audiencia deberán descargar la aplicación y llegar al proceso *-si aún no lo hubieren hecho-* el correspondiente correo electrónico para ser convocados a la audiencia el día y hora señalados mediante dicha aplicación.

En desarrollo de la DUALIDAD indicada, la persona que efectivamente no pueda hacer uso de la plataforma virtual porque no cuenta con servicio de internet, podrá concurrir a la sede de la oficina "VIVE DIGITAL" adscrita a la alcaldía municipal, informando al celular 312 529 13 26 con antelación no menor de ocho días sobre su deseo de acceder a tal servicio acorde a la disponibilidad de dicha entidad.

No obstante, como eventualmente en dicha diligencia procede proferir decisión que dirima la instancia debiendo contarse para ello con el debido respaldo probatorio de la prueba pericial, el despacho DISPONE :

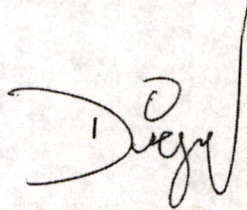
Señalar la HORA DE LAS 9:30 DEL DÍA 4 DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, a efecto de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial sobre el bien objeto de la presente acción. Se designa como perito Avaluador a HENRI META DUPE integrante de la lista de auxiliares de la justicia conformada por el H. Consejo Superior de la Judicatura. Se le asigna la suma de \$ 350.000 por concepto de gastos periciales a cargo de la parte actora, los cuales deben ser cancelados dentro de los tres días siguientes a su posesión.

Se itera que en uso de la facultad contenida en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. que se ocupa de la práctica de inspección judicial y según la cual *"En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes"*: en desarrollo de la Inspección Judicial se recepcionarán los interrogatorios y testimonios ya decretados.

Se advierte a las partes que la diligencia de Inspección se llevara a cabo en estricto cumplimiento a lo previsto en el Protocolo de Prevención del COVID-19 expedido para

diligencias fuera de los despachos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura del cual se deberán ilustrar las partes que pretendan participar en la diligencia y cuyo texto podrá ser consultado dentro de la página <https://www.ramajudicial.gov.co/> en el micrositio de este juzgado sección avisos.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales - Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>21.</u>
Hoy <u>13 JUN 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-